

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO OEA MERCOSUR

La Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina, la Secretaria Especial de Ingresos Federales de la República Federativa de Brasil, la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay y la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes de MERCOSUR, y la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en proceso de adhesión al MERCOSUR, las cuales en adelante individualmente se denominarán como "Aduana" y en conjunto como las "Aduanas";

RECONOCIENDO que los Programas de Operador Económico Autorizado, de cada uno de las Aduanas, en adelante denominados como los "Programas", están implementados de conformidad con el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, en adelante "Marco SAFE" de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

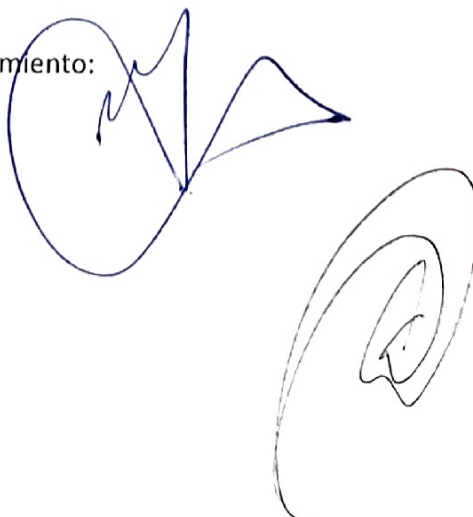
CONSCIENTES de que el reconocimiento mutuo de sus Programas fortalece la seguridad en la cadena logística del comercio internacional, contribuyendo de manera significativa a la facilitación y control de las mercaderías que circulan entre los países;

RECONOCIENDO el carácter especializado de los procesos, procedimientos, mecanismos y legislación aplicable a la administración de sus respectivos Programas;

CONSIDERANDO que las Aduanas agotaron cada una de las etapas del Plan de Acción suscrito entre los mismos, tendiente al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas, aprobado y firmado en ocasión de la XCVI Reunión de CT Nº 2 Asuntos Aduaneros y Facilitación de Comercio en Montevideo, Uruguay, el 7 de septiembre de 2018;

TENIENDO EN CUENTA la Decisión CMC Nº 26/06 "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUL" y Vigésimo octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica nº 36 que incorporó el Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUL y del Estado Plurinacional de Bolivia;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:



Artículo 1

Alcance y Entidades Responsables

1. El presente Acuerdo tiene por alcance el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programas, en la modalidad de seguridad de la cadena logística del comercio internacional.
2. Las Aduanas serán las entidades responsables de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 2

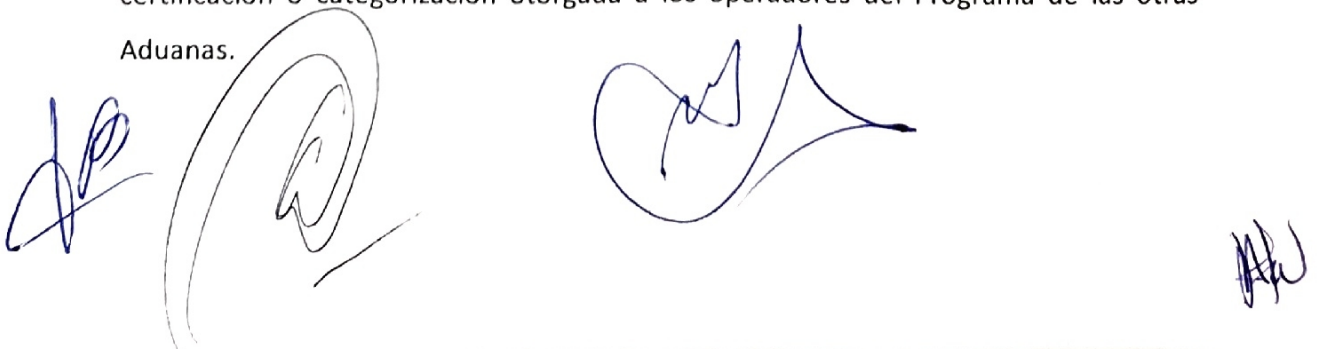
Compatibilidad

1. Compete a las Aduanas asegurar el mantenimiento de la compatibilidad cotejada entre los Programas, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
 - a) Requisitos y criterios de seguridad adoptados por los Programas;
 - b) Proceso de evaluación y análisis para la concesión de la certificación o categorización;
 - c) Monitoreo de los operadores certificados o categorizados y en proceso de revalidación.
2. Las Aduanas garantizarán un permanente cumplimiento con lo dispuesto en el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
3. La compatibilidad cotejada refleja la actual estructura de los Programas, sin tener en cuenta los cambios futuros.
4. Las Aduanas acuerdan que cualquier modificación en los Programas debe ser comunicada pudiendo ser necesaria la realización de validaciones adicionales.

Artículo 3

Reconocimiento Mutuo y Beneficios a los operadores certificados

1. Cada Aduana se propone aceptar los resultados de validación y el estatus de certificación o categorización otorgada a los operadores del Programa de las otras Aduanas.

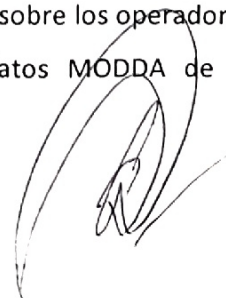


2. Las Aduanas concederán a los operadores certificados o categorizados las siguientes medidas de facilitación de conformidad con la legislación y políticas aplicables:
 - a) Prioridad y agilización para la atención del despacho aduanero de importación.
 - b) Reducción y prioridad de las inspecciones de importación.
 - c) Priorizar el paso de frontera de operadores certificados o categorizados, condicionada a la viabilidad operacional de los puntos de fronteras.
 - d) Medidas priorizadas para responder a las interrupciones del flujo del comercio.
 - e) Funcionarios aduaneros designados a cargo de la comunicación entre Aduanas para garantizar el otorgamiento de los beneficios acordados.
 - f) Facilitar la realización de un Foro Consultivo público-privado.
 - g) Otros beneficios orientados a facilitar el comercio de empresas certificadas o categorizadas, previamente acordados entre las Aduanas.
3. La implementación de los referidos beneficios deberá ser formalizada de manera bilateral y/o multilateral.
4. Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada Aduana procurará contar con los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.
5. Mediante decisión fundada, una Aduana podrá suspender todos o alguno de los beneficios concedidos a uno o más operadores certificados o categorizados por las otras Aduanas, siempre y cuando la otra Aduana haya sido notificada a la brevedad y de forma escrita de esta decisión, que deberá ser de conocimiento del resto de las Aduanas.

Artículo 4

Intercambio de Información y Comunicación

1. Las Aduanas acordarán el intercambio de información mediante un medio electrónico de común acuerdo y la comunicación mutua de la siguiente manera:
 - a) Intercambiando de manera regular información actualizada sobre los operadores certificados o categorizados conforme el modelo de datos MODDA de la



Organización Mundial de Aduanas (OMA), dicha información incluirá mínimamente el nombre de la empresa, direcciones, identificadores únicos, tipo de operador, estatus de la certificación o categorización, vigencia y otra información relevante.

- b) Intercambiando información obtenida de los operadores certificados o categorizados con respecto a la implementación de este Acuerdo, incluyendo el beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística
2. A los efectos de este intercambio de información las Aduanas designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos Programas.
3. Las Aduanas cumplirán las leyes y reglamentos nacionales respectivos para el intercambio de información.

Artículo 5

Confidencialidad de la Información

1. Las Aduanas mantendrán la información recibida de manera confidencial, y dicha información será utilizada exclusivamente para los propósitos de implementación del presente Acuerdo.
2. La información recibida podrá ser revelada a un tercero, únicamente con el previo consentimiento libre, expreso y escrito de la Aduana o las Aduanas.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la confidencialidad y seguridad de la información continuarán siendo válidas aun después de la terminación del presente Acuerdo y por el tiempo que las Aduanas retengan la información, de conformidad con las Leyes y regulaciones aplicables de cada Aduana.

Artículo 6

Cooperación y Esfuerzos Futuros

Las Aduanas acordarán:

- a) Buscar nuevas medidas para la facilitación del comercio, principalmente aquellas relacionadas a la participación de otras agencias gubernamentales involucradas en el comercio internacional;

Four handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. The first signature is on the left, followed by a larger, more stylized signature in the center-left. To its right is another signature, and on the far right is a smaller signature.

- b) Realizar observaciones periódicas conjuntas de validaciones de los Programas de las Aduanas para asegurar la continuidad de la compatibilidad de los Programas y para compartir mejores prácticas.
- c) Mejorar los procedimientos operacionales y/o informáticos para optimizar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 7

Consulta y Modificación

1. Todos los temas relacionados a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltos mediante consulta por escrito entre las Aduanas.
2. La modificación del presente Acuerdo estará sujeta al consentimiento por escrito de las Aduanas. Cualquier modificación surtirá efecto en la fecha que determinen las Aduanas de manera conjunta y formará parte del presente Acuerdo.

Artículo 8

Disposiciones Generales

1. El presente Acuerdo no pretende crear ningún derecho legal y obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional o la ley de cualquier otra jurisdicción ni conferir o crear ningún derecho, privilegio o beneficio para sus Aduanas o sobre cualquier tercera persona o parte.
2. Las Aduanas implementarán las medidas bajo el presente Acuerdo en el ámbito de sus competencias funcionales, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales; y en observancia de los tratados, acuerdos o convenios internacionales aplicables de los cuales cada Aduana es parte.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo restringirá a las Aduanas de actuar de acuerdo con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, o sus leyes y reglamentos, y prácticas nacionales.

Artículo 9

Entrada en vigencia y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la firma y tendrá duración indefinida.
2. Cualquiera de las Aduanas podrá suspender o terminar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a las demás Aduanas con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación.

Artículo 10

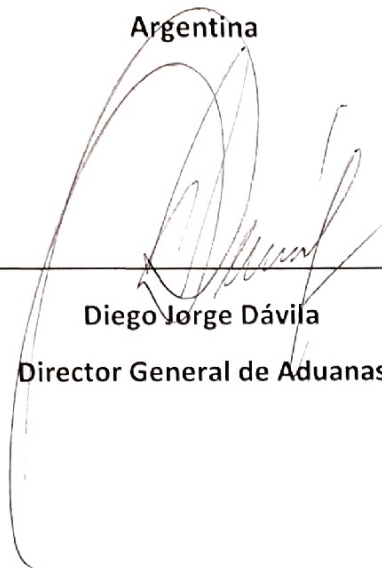
Implementación

1. La efectiva implementación del Acuerdo podrá ocurrir gradualmente teniendo en cuenta la necesidad de: negociaciones bilaterales, cambios en los procedimientos operativos, adecuación en los sistemas informáticos y otros.
2. Las Aduanas acordarán el instrumento de trabajo que contemplará la metodología para su implementación.

Firmado en San Pablo, Brasil, a los 13 días del mes de noviembre de 2019, por duplicado en idioma español y portugués, en 5 ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por La Administración Federal de
Ingresos Públicos de la República

Argentina



Diego Jorge Dávila

Director General de Aduanas

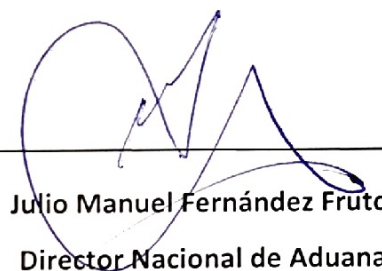
Por la Secretaria Especial de Ingresos
Federales de la República Federativa
de Brasil



José de Assis Ferraz Neto

Subsecretário-Geral da Receita Federal

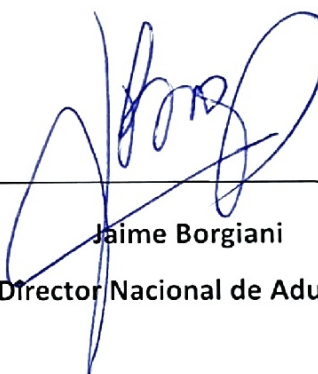
Por la Dirección Nacional de Aduanas
de la República del Paraguay



Julio Manuel Fernández Frutos

Director Nacional de Aduanas

Por la Dirección Nacional de Aduanas de
la República Oriental del Uruguay



Jaime Borgiani

Director Nacional de Aduanas

Por la Aduana Nacional del
Estado Plurinacional de Bolivia

Presidente Ejecutivo